



125

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 15 DIC 2020

Exp. 110014-003-049-2020-00207-00

El escrito que precede, allegado en oportunidad por la apoderada judicial de la demandante, descorriendo el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia y encontrándose en la oportunidad procesal pertinente se abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del CGP.

A. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Las documentales allegadas con el escrito de demanda y el escrito por medio del cual se descorrió la excepción presentada por pasiva. (Art. 245 CGP).

B. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

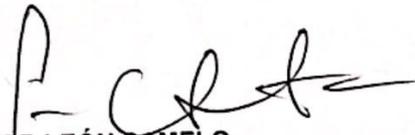
Las documentales allegadas con el escrito de contestación de la demanda.

Oficio: Se niega por improcedente la solicitud de oficiar a la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 275 del CGP. Toda vez que dicha petición la pudo elevar directamente la citada entidad, indicando que la misma tenía objeto servir de prueba en un proceso judicial.

Interrogatorio de parte: Se niega por impertinente y superflua la solicitud de interrogatorio de parte de conformidad con lo establecido en el art. 168 del CGP.

Así las cosas y no habiendo prueba alguna que practicar, en firme el presente auto, regrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 ibidem.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente decisión es notificada por anotación en Estado No.	
55, hoy	16 DIC 2020
a las 8:00 p.m. a la hora de	
La secretaria,	
MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA	

CB